



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

manera, que al ser un requisito más de la demanda, su omisión conllevaría a la inadmisión de la demanda.

Luego, revisado el escrito introductorio y sus anexos de la demanda, considera el Despacho necesario advertir algunos aspectos que fundamentan, soportan y conllevan a la inadmisión de la misma.

- No se anexó con el escrito de demanda, prueba del cumplimiento del requisito previo de procedibilidad y/o solicitud ante las autoridades administrativas demandadas con el cual se persiga la adopción de las medidas necesarias para la protección del derecho(s) o interés (es) colectivo (s) amenazado (s) o violado (s).
- No se relacionó y/o individualizó a los integrantes de la comunidad de la Vereda Tres Matas del Municipio de Cumaribo (Vichada), según eso afectadas por la acción u omisión de las demandas, ni se acreditó su calidad o condición respecto de sus predios.
- No se allegó poder especial otorgado al abogado Carlos Edilson García Sánchez por los personas presuntamente afectadas de la Vereda Tres Matas del Municipio de Cumaribo (Vicha) con la posible transgresión del derecho colectivo denunciado.
- Se persigue o pretende, entre otras, la devolución de los dineros pagados por los afectados con los cobros excesivos de la empresa ElectroVichada S.A. E.S.P. por la prestación del servicio de energía eléctrica, lo cual es propio de otro tipo de acciones o medios de control de carácter resarcitorio particular.
- Así mismo, no se observa que se haya dado cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011 o C.P.A.C.A. modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, esto es, que de manera simultánea con la presentación de la demanda, se remitiera a través del medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a las autoridades administrativas demandadas.

En ese orden de ideas, se inadmitirá la demanda de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 20 de la Ley 472 de 1998, para que se suplan las falencias señaladas, y se advierte, que la omisión a la subsanación dará lugar al rechazo de la demanda.

De conformidad con lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda presentada por Carlos Edilson García Sánchez como apoderado de las personas afectadas de la Vereda Tres Matas del Municipio de Cumaribo (Vichada) contra ElectroVichada S.A. E.S.P. y el Municipio de Cumaribo (Vichada).

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandante que corrija su demanda, subsanando los defectos señalados en la parte considerativa de esta providencia, dentro del término de tres (3) días, so pena de rechazo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

TERCERO: La parte actora dará cumplimiento a lo establecido en el numeral 8 del artículo 162 del C.P.A.C.A.

CUARTO: Se le informa a las partes que para todos los efectos relacionados con el trámite judicial, cualquier solicitud, comunicación, recursos, informes, documentos, pruebas, etc., puede ser remitido al correo electrónico del Despacho: j08admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co. Así mismo, que este expediente se encuentra digitalizado y, por tanto, puede ser visualizado en su totalidad en la página oficial del Consejo de Estado en el aplicativo SAMAI.

En aras de hacer más ágil el proceso de cargar los archivos en el aplicativo SAMAI, se requiere a las partes para que la documentación que aporten a través del correo electrónico se allegue en **un único archivo en PDF.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLESE

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS

Jueza del Circuito

Firmado Por:

Angela Maria Trujillo Diazgranados

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

8

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f34679db1a65077b81470b595a43ab0b61d0b3f853fb58628d56e19e445d2c6b**

Documento generado en 26/10/2022 11:59:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>